REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Restitución 11001410375120230077700

En la revisión del expediente encuentra el Despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento por las siguientes razones:

El artículo 20 del Código General del Proceso establece:

LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

El referido artículo prevé lo concerniente a la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en Primera Instancia, en donde se advierte que dentro de su conocimiento están los procesos de mayor cuantía, siendo entonces competencia de los Juzgados Civiles del Circuito el presente trámite, toda vez, que la cuantía del proceso en comento debe determinarse conforme a lo normado en el artículo 26, numeral 6 del C.G.P que prevé; "*6.* ***En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato,*** *y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda…",* así las cosas, la cuantía estaría determinada por el valor de **$14'326.410**, que es la renta actual según lo informado por el demandante en el hecho SEXTO de la demanda, por el término inicialmente pactado en el contrato (**3 años, #9 del contrato**), siendo entonces estimada la cuantía en **($515.750.760)**, por ello, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, 26, numeral 6 del Código General del Proceso y los acuerdos No PSAA14-10195 y PSAA14-10078 que regulan la creación y conocimiento de los procesos en Juzgados desconcentrados que conocen **solo** procesos de mínima cuantía que se encuentren en la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C, siempre que estén dentro de la competencia designada por la norma legal.

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), por lo que deberá remitirse la presente diligencia a la oficina de reparto para lo de su cargo.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en razón a la cuantía, de conformidad con lo establecido por artículos 20, numeral 1 y 26, numeral 6 del Código General del Proceso y los acuerdos No PSAA14-10195 y PSAA14-10078.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), dejando por Secretaría las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

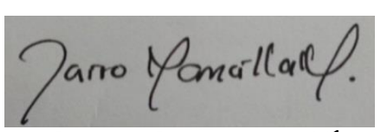

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 121 de fecha 28 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA